



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00157 - Auto Interlocutorio: 493

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se establece que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado libraré orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ELECTRO JAPONESA S.A,** entidad Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARVÁEZ,** o quien haga sus veces, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de **ENOC BERNAL FRANCO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a).- **\$9'390.000,00,** como capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- b).- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 10 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería la Dra. **MÓNICA RANGEL NUÑEZ**, abogada titulada para que obre como apoderada de la entidad accionante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: Para dar trámite a la petición especial que hace la profesional del derecho en su escrito de demanda se tiene por autorizado al señor JABIER SALUL CRUZ ORTIZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27 el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 74 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff41211bbd3aadf64d5099184ba150c3c28f2136adc86d7fb448abaa87178331

Documento generado en 20/08/2020 01:42:08 p.m.